



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

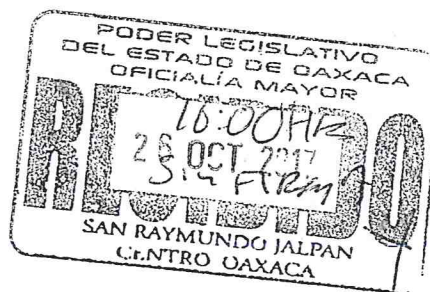
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de octubre de 2017.

DIPUTADO JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado **TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ**, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que en anexo acompaño.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA FRACCIÓN SEGUNDA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

LICENCIADA EUGENIA C VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA FRACCIÓN SEGUNDA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

El suscrito, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA FRACCIÓN SEGUNDA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

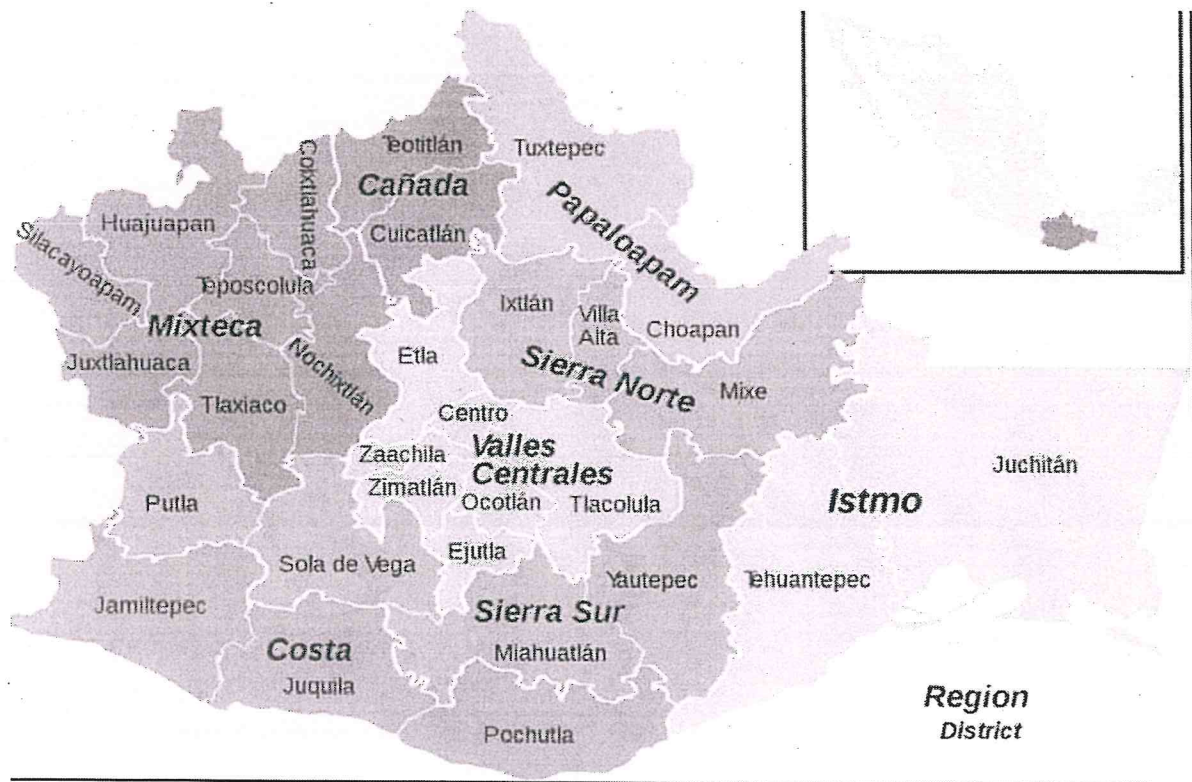
De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

De conformidad con este ordenamiento se consideran categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

Así las cosas, el estado de Oaxaca, se conforman administrativamente en 570 municipios y más de 10 mil localidades con reconocimiento administrativo de agencias municipales, agencias de policía, o núcleo rural.



¹La hacienda pública municipal, es el conjunto de bienes patrimoniales y recursos financieros que maneja el gobierno municipal para el cumplimiento de sus funciones. La hacienda pública municipal se integra por dos elementos: Los Recursos Patrimoniales y Recursos Financieros, los cuales se constituyen por los ingresos fiscales que son todos los recursos que la ley establece, que la Federación o el Estado tiene por obligación aportar a los municipios; por ejemplo, las participaciones federales (ramo 28) y aportaciones federales (Ramo 33), programas federales o estatales. También por aquellos ingresos que provienen de créditos o empréstitos que solicita el municipio. Pueden ser, prestamos, endeudamientos etc.

Los recursos patrimoniales o financieros, se les llama recursos municipales desde el momento en que entran a formar parte de la hacienda municipal, pues es en este momento que el municipio puede disponer de estos recursos para el desarrollo de actividades planeadas.

Es necesario que tanto los ayuntamientos como las agencias municipales y de policía, busquen las formas de cómo multiplicar esos recursos, sobre todo los del Ramo 28 y 33, muchos no toman en cuenta las mezclas de recursos con el gobierno estatal, los programas estatales y federales existentes, las inversiones en algún negocio municipal ó de la agencia, etc.

En este sentido y en virtud de que la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, sin duda es importante que estas autoridades auxiliares del municipio rindan cuentas de los recursos que le han sido asignados y respondan por el uso indebido que pudieren darle a los referidos recursos, por ello, se propone establecer en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley

¹ Municipalistas. Cuaderno Número 2. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

De Coordinación Fiscal la obligación de los Agentes Municipales y de Policía de rendir cuentas ante el órgano de fiscalización, sobre los recursos que les han sido asignados, aunado a lo anterior, también se propone una reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para que los Agentes Municipales y de Policía estén obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Lo anterior a efecto de robustecer las obligaciones consagradas en la ley y hacer más transparente el uso de los recursos asignados a las Agencias Municipales y de Policía.

Por las consideraciones arriba indicadas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA FRACCIÓN SEGUNDA, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

DECRETO:

Artículo primero: Se reforma la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico,

alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal**, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

Artículo segundo: Se reforma la fracción segunda, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.-...

...

II.-....

Las Agencias Municipales y de Policía deberán rendir cuentas ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, sobre el ejercicio de las funciones y recursos públicos que tengan asignados, la comprobación del ejercicio de los recursos la realizara a través de los Ayuntamientos.

Artículo tercero: Se reforma la fracción primera del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 44.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial...

I.- En el Congreso del Estado: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Auditor Superior del Estado, Directores, Jefes de Departamento o equivalentes, Auditores

y responsables de las unidades, áreas o departamentos; así mismo, lo harán los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretarios, Tesoreros, **Agentes Municipales y de Policía**, Contralores Internos o sus equivalentes, hasta los servidores públicos municipales con nivel de Jefes de Departamento o sus equivalentes;

II a la VIII

...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de octubre de 2017.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ.